

Señor Director.-

Informando sobre la memoria que presenta don Jose Vidal Bustamante, intitulada "Naturaleza Jurídica del Abandono de la instancia", me es grato exponer lo siguiente:

La Ley n° 6162 redujo a un año el plazo de tres que para declarar abandonada la instancia exigía el antiguo art. 159 del Cod. de Proc. Civil y en su art. 2° transitorio dispuso que en los juicios pendientes al primero de enero de 1939, -fecha en que esa ley empezaría a regir- no podrían alegarse los plazos de prescripción establecidos en ella.

Se planteó entonces el problema de si en los juicios pendientes a la fecha indicada por el aludido precepto podría decretarse el abandono de la instancia conforme al nuevo plazo, después de un año de inactividad procesal, o sería preciso esperar los tres años que la norma antigua exigía.- Para resolver esta cuestión era necesario establecer previamente la naturaleza jurídica del término del abandono de la instancia; si se trata de un plazo de prescripción, no se le podría aplicar a los juicios pendientes el 1 de Enero de 1939, lo que sería en cambio lícito si el del abandono es un término de cualquier otra especie.-

El asunto se llevó a los Tribunales y dió motivo a numerosos fallos, en ambos sentidos; se le consagraron diversos opúsculos, y a este mismo Seminario presentó el año último el postulante a Licenciado don Jerónimo Santa María, su memoria de prueba sobre "El abandono de la instancia", en la cual hizo un estudio general de esta institución con el ánimo, principalmente, de dilucidar el antedicho problema.-

El sr. Vidal Bustamante se propuso, en el trabajo en examen, hacer un estudio esencialmente doctrinario del problema en referencia, a fin de establecer la naturaleza jurídica del abandono de la instancia a la luz de los principios del Derecho Procesal.- Desgraciadamente, parece haberle faltado constancia en su propósito, y el trabajo que presenta responde muy a medias a los fines que tuvo en vista al iniciarlo.-

La memoria consta de tres capítulos.

El Capítulo Primero, que ocupa justamente la mitad del trabajo, trata de la acción y la relación procesal.- En él se examina lo que era la acción en el Derecho Romano; se exponen las diversas teorías que explican la acción -no siempre con la claridad indispensable para que sean bien entendidas-; se trata del ejercicio de la acción en juicio mediante la demanda, del lazo o relación procesal que con la notificación de ésta se produce, de la actividad de las partes y del tribunal en el proceso y de los modos como éste termina.-

El Capítulo Segundo dá conceptos generales sobre el abandono de la instancia como un modo de extinguir la relación procesal, exponiendo muy someramente su historia, sus fundamentos y sus características.

El Capítulo Tercero se consagra al análisis del ~~problema~~ tema central de la memoria: la naturaleza jurídica del abandono de la instancia; examen que se hace a manera de comentario a la sentencia de la ~~Excmo~~ Corte Suprema de 10 de Junio de 1942, que calificó el término del abandono como un plazo de prescripción de derechos procesales.- El autor reproduce íntegramente ese fallo y luego de manifestar su categórica adhesión a la tesis que sostiene, se ocupa de defenderlo de las críticas que se le han formulado por quienes ~~manifiestan~~ patrocinan la solución contraria.-

Lo primero que llama la atención al leer esta memoria es la falta de unidad y método en el trabajo, al extremo de que, tal como está desarrollada, no se ve ninguna relación entre el Ca-

pítulo Primero y el Tercero.- A primera vista, pudiera creerse que el autor, al establecer en el primero los conceptos de la acción y de la relación procesal, persigue aclarar ideas que le han de servir más adelante para dilucidar el problema central que se plantea; pero en el examen de éste encontramos que el sr. Vidal no hace la menor alusión a aquellos ~~los~~ conceptos para resolverlo ~~ni~~ fundamentar su opinión.-

Resulta así una parcelación en la obra que hace ~~mucho~~ casi del todo inútil, para el fin buscado en ella, todo el primer capítulo -la mitad del trabajo-; cosa que ~~el~~ autor habría evitado si hubiera recurrido oportunamente al Seminario a fin de que éste aprobara el plan de su ~~trabajo~~ memoria.-

El examen mismo de la cuestión de si el término del abandono de la instancia constituye un plazo de prescripción o ~~de otra especie~~ de otra especie, es superficial e insuficiente. Después de lo mucho que se ha escrito entre nosotros en el último tiempo sobre el tema, había derecho a esperar más.- Pero el autor reduce su estudio casi exclusivamente a un examen de la aludida sentencia de la Corte Suprema y del comentario con que fué publicada en la Revista de Derecho, sin considerar para nada los demás fallos que tratan del asunto, ni las opiniones que entre nosotros se han publicado acerca del mismo o emiten los tratadistas extranjeros.-

Pudo el autor, para sostener su tesis, demostrar la existencia de derechos procesales, y la prescriptibilidad de los mismos.- Pudo, igualmente, examinar comparativamente los requisitos y caracteres del abandono de la instancia con los de la prescripción de derechos sustantivos, a fin de establecer que son idénticos.- Pudo, por último, apoyar su opinión en la alta autoridad de numerosos juristas extranjeros que la sostienen.- Desgraciadamente, no lo hizo, y restó con ello mucho valor a su trabajo.-

Las observaciones expuestas y además, la escasez de bibliografía y lo descuidado que a veces se torna el lenguaje del sr. Vidal en su memoria, no obstan, sin embargo, para que el trabajo pueda ser aprobado.- ~~El~~, en efecto, denota ~~ningún~~ ningún esfuerzo de investigación, capacidad para razonar y comprensión de la materia de que trata, y es indudable que si el sr. Vidal no se hubiera precipitado a redactarlo antes de concluir totalmente la elaboración que comenzó con mucho cuidado, habría resultado un ~~trabajo~~ muy buen trabajo.-

Santiago, 29 de mayo de 1944

Patricio Aylwin Azócar.
Ayudante.-